

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEONARDO DE JESUS ROJAS VALDES
DEMANDADO: ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.

RADICADO: 2022-00276-00

**SANTA MARTA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Una vez revisado el expediente, procede el Despacho a decidir si la contestación de la demanda presentada por ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A., por medio de apoderado judicial, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

- "1.El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.**
 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
 3. **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.**
 4. **Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.**
 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
- Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
1. El poder, si no obra en el expediente.
 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.
- Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.
- Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará lo defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco

(5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A, se observa en ella las siguientes falencias:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, INDICANDO LOS QUE SE ADMINTEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN: En la contestación a los hechos 90 y 91, si bien se plasman argumentaciones no se expresa con claridad si es cierto, no es cierto o no le consta el hecho, formalidad que establece el artículo 31 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., debido a esto, se devolverá para que sean subsanados.

ANEXOS: Una vez revisados los documentos aportados como pruebas dentro del proceso, se evidencia que la copia de la orden del examen médico de retiro, vista dentro del documento digital No. 0014, folio 100, no es legible, por lo tanto, se deberá aportar nuevamente en formato legible.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se devolverá la contestación de la demanda para que sea subsanada dentro del término señalado por esa norma.

**EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN LIMÍTESE A CORREGIR LAS
FALENCIAS ANOTADAS.**

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte accionada subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: TENER al DR. JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES, con T.P. No. 58.601 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOBAL S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766f5b793761dcf1347037c5651dd0e26acef527592769de21a698081b0ad34d**

Documento generado en 24/11/2023 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>